



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



años de edad,

, actuando en mi calidad de



NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, de

"SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL CNR DE SAN SALVADOR, AÑO 2019"

	, del d	omicilio de	, departa	amento de
por	tadora de mi Documento Únic	o de Identidad n	úmero	
_			, con N	úmero de
Identificación Trib	utaria			
	, actuando en mi ca	lidad de Subdire	ectora Ejecut	iva y en
representación del	CENTRO NACIONAL DE R	EGISTROS (CN	R), Institució	n Pública,
de este domicilio, o	on autonomía administrativa y	financiera, con Ní	imero de Ider	ntificación
Tributaria	·			
, y c	que en adelante me denomino "	EL CONTRATA	NTE" o "EI	CNR" y
por otra parte,	, de	años	de edad,	, del
domicilio de	, departamento de	, portador de	e mi Docume	nto Único
de Identidad númer	o	•		
con Numero	de Identificación Tributaria			

Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad TRANSPORTES CASTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TRANSPORTES CASTILLO, S.A. de C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcedoscientos mil ciento once- ciento uno-cero; y que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, otorgamos el presente contrato de servicio de recolección y transporte de desechos sólidos en las instalaciones del CNR de San Salvador, contratación adjudicada según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, Requerimiento Número 12809, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a su respectivo Reglamento. PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente instrumento es el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos en las instalaciones del CNR de San Salvador. El servicio incluye la recolección total y la limpieza del depósito o contenedor de desechos al momento de traslado; según alcance, condiciones, permisos, detallados en las Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección III de los Términos de Referencia y lo ofertado. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,850.00) con IVA incluido, el cual será pagado por el CNR al contratista mensualmente por medio de cuotas de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350.00) con IVA



incluida cada una. La forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura, verificación del informe de control de asistencia y elaboración del acta de recepción a satisfacción del servicio, firmado y sellado por el Administrador del Contrato y el Contratista. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR por medio de cheque, en un plazo menor o igual a quince días calendarios a partir de la emisión del quedan y previa presentación de los documentos respectivos. En caso que el contratista requiera el pago bajo modalidad electrónica con abono a cuenta, deberá proporcionar el número de cuenta de la institución financiera autorizada, debiendo presentar la declaración jurada donde autoriza el depósito de pago y fotocopia de la libreta u otro documento equivalente de la institución financiera que permita verificar el número de cuenta. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. Del pago se efectuarán las retenciones de acuerdo a la legislación vigente. TERCERA: PLAZO CONTRACTUAL, HORARIO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato será contado a partir de la suscripción hasta el 31 de diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. El horario en que el Contratista deberá prestar el servicio es de lunes a sábado, de las 5:00 a.m. a 6:30 a.m.. El horario y programación de la recolección de los desechos, estará sujeta a cambios en casos de extrema necesidad y previa comunicación y autorización de parte del Administrador del Contrato. El lugar de prestación del servicio será en las instalaciones del CNR, oficinas centrales, en el centro de acopio o contenedor general, ubicado en la primera calle poniente y cuarenta y cinco avenida norte. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR se obliga a: a) Pagar al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional; y b) Realizar el traslado interno de los desechos sólidos de las diferentes oficinas hacia el centro de acopio o contenedor general de basura. QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a: Brindar el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos de conformidad con las especificaciones técnicas; cumplir con las obligaciones establecidas al número 28 de los Términos de Referencia y con lo ofertado. SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El señor Luis Rodrigo Marchelli Campos, Analista de Servicios Institucionales, nombrado como Administrador del Contrato según Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, Requerimiento Número 12809, antes referido, deberá: a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82-Bis de la LACAP y en el numeral 6.10 previsto para los administradores de contratos en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC); b) Coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar, supervisar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio; c) Elaborar las actas de recepción cumpliendo con lo estipulado al número 32 de los Términos de Referencia y el Artículo 77 del RELACAP, suscribirlas conjuntamente con el contratista y remitir copia del acta respectiva a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del servicio; d) gestionar ante la UACI la modificación y/o prórroga del contrato de conformidad a lo estipulado al número 30 de los Términos de



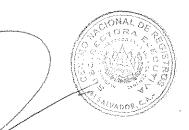
Referencia; y e) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en los Términos de Referencia, la LACAP, el RELACAP y en el presente contrato. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SEPTIMA:** VARIACIONES. Ante las necesidades propias del CNR y a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del contrato podrán aumentarse o disminuirse los servicios objeto del mismo. En caso de incrementos, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente, y en consecuencia el precio total del contrato podrá variar, en cualquier caso, se tomaran siempre como base los precios unitarios contratados. OCTAVA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la entrega del contrato GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del CNR, por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$385.00), equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, que deberá tener vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veinte. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por bancaria, compañía aseguradora o afianzadora autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, El documento original de la Garantía deberá ser entregado físicamente en la UACI. DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP; las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones serán descontadas de cada pago, podrán ser canceladas directamente por el contratista al CNR o en su defecto el CNR podrá descontarlas de cualquier suma que adeude al contratista; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD. El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en los Términos de Referencia, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula Décima Tercera de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas



imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. En caso de incrementos el Contratista deberá entregar la ampliación por el monto de la garantía. DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, el contratista que alegue dicha causa, podrá solicitar por escrito al CNR antes del vencimiento del plazo del contrato, una prórroga del plazo de conformidad al artículo 86 de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta adjudicada; c) Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, Requerimiento Número 12809, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve; d) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; e) La Garantía; f) Resoluciones modificativas; g) Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), numeral 6.10, relativo a la Administración de Contratos u Orden de Compra; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, estos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse



el instrumento correspondiente. DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de mediación o arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. DECIMA OCTAVA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, incluyendo correo electrónico. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Enmendado: 00. Vale-



NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ

OR EL CNR



OR	
m//	
	s nueve horas con treinta y cinco minutos del día cinco
	. Ante mí, MARÍA AMPARO FLORES FLORES,
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ecen: NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ,
de años de ec	lad, del
	nento de , a quien conozco e identifico,
portadora de su Documento Únic	o de Identidad número
	, con Número de Identificación
Tributaria	
actuando en su calida	ad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del
CENTRO NACIONAL DE REG	ISTROS (CNR), Institución Pública, de este domicilio,
con autonomía administrativa y fin	nanciera, con Número de Identificación Tributaria
	, y
que en adelante se denomina "EL	CONTRATANTE" o "EL CNR", y el señor
, de	años de edad, , del domicilio de
departamento de	, a quien por no conocer identifico por medio de
su Documento Único de Identida	ad número
	con Numero de Identificación Tributaria



actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad TRANSPORTES CASTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TRANSPORTES CASTILLO, S.A. de C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria

; y que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA", y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el Contrato Número CNR-LG-DIECINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones, términos y condiciones que han contraído en dicho documento, cuyo objeto es el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos en las instalaciones del CNR de San Salvador, año dos mil diecinueve, que contiene DIECIOCHO CLAUSULAS, estableciéndose en las cláusulas SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el precio total por el servicio objeto del contrato, es hasta por el monto total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido, el cual será pagado por el CNR al contratista mensualmente por medio de cuotas de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluida cada una. Que la forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura, verificación del informe de control de asistencia y elaboración del acta de recepción a satisfacción del servicio, firmado y sellado por el Administrador del Contrato y el Contratista. El trámite de pago se realizará en el lugar y forma que estipula la referida cláusula; TERCERA: PLAZO CONTRACTUAL, HORARIO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del contrato será contado a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. El horario en que el Contratista deberá prestar el servicio es de lunes a sábado, de las cinco horas a las seis treinta horas antes del meridiano. El horario y programación de la recolección de los desechos, estará sujeta a cambios en casos de extrema necesidad y previa comunicación y autorización de parte del Administrador del Contrato. El lugar de prestación del servicio será en las instalaciones del CNR, oficinas centrales, en el centro de acopio o contenedor general, ubicado en la primera calle poniente y cuarenta y cinco avenida norte; entre otras cláusulas, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) Con respecto a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio



de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Articulo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y seis de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; habiendo rendido protesta constitucional, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, según consta a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia, conforme certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, conforme certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; g) Acuerdo número cuatrocientos ochenta del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la señora Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director



Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; h) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce, en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso, se designó al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión; así como efectuar los nombramientos de los administradores de cada contrato, y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pudiendo asignar esa atribución en otros funcionarios de la institución. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número cero setenta y nueve/dos mil dieciocho, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se autorizó la contratación como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la Doctora Nathaly Lenina Moreno Meléndez, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho; y j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número cero ochenta y dos/dos mil dieciocho, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa misma fecha, a la Doctora Nathaly Lenina Moreno Meléndez, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones; y 2) Con respecto al señor

: a) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad TRANSPORTES CASTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TRANSPORTES CASTILLO, S.A. de C.V., sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, del mismo municipio y departamento, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de enero de dos mil once, ante los oficios de la Notario

, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de enero de dos mil once, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentra prestar servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que la administración y representación legal de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su Administrador Único Suplente; que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que el ejercicio de la representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social, estará a cargo del Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; y b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad TRANSPORTES CASTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de sociedades, en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, de la que consta que se eligió como Administrador Único Propietario , para un período de cinco años, encontrándose vigente su al señor



nombramiento; y II) Que las firmas de los comparecientes son autenticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

